

Luciano Salcedo
Anticresis
 Luis Tomzalva Jesús F. Guerrero
 Notario Público.

Número quinientos cuarentitres.
 Anticresis
 Erasmo Quispe
 a
 D. Luciano Salcedo.

En Ica, a diecisiete de Julio, de mil novecientos veintiseis, ante mi Notario y testigos que al final se expresan, fueron presentes, de una parte,

don D. Luciano Salcedo y Nieto, casado, comerciante, vecino, del distrito de Cabana, de la provincia de Luchanas; y de la otra parte, don Erasmo Quispe Delgadillo, casado, agricultor, vecino, del distrito de Ocopo, de la provincia de Castrovirreyna; ambos peruanos, de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceden por derecho propio, a quienes conozco; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarentidos de la Ley del Notariado así como lo dispuesto por el artículo septimo de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, me entregaron una minuta para que en su contenido



1.038
mil treintiocho

Minuta.

do se registre como escritura pública, la que señalada con el número cuatrocientos cincuenta y seis, agregado al legajo de comprobantes y su tenor es el siguiente: - Señor Notario. - En su Registro de escrituras públicas existe una en que conste que yo Erasmo Quispe celebré con don Luciano Salcedo el contrato anticrético que consta de las bases y condiciones siguientes: - Primera. Yo Erasmo Quispe, declaro haber recibido de don Luciano Salcedo la cantidad de treinta libras peruanas de oro, que me da en calidad de anticrético, por el término de cinco años a partir de la fecha para su devolución. - Segunda. En garantía de este contrato, yo Erasmo Quispe entregué bajo pacto anticrético a don Luciano Salcedo, un terreno de sembrío de mi propiedad, situado entre el fundo Locari ubicada en la quebrada de Quirahuará distrito de Ocoyo de la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, cercado con pilcas por sus cuatro costados, cuya extensión aproximada es de dos collos, cuyo bien lo adquirí por compra a don Mariano Naupas en el año de mil novecientos dieciséis. - Tercera. //

El inmueble relacionado lo recibe don Luciano Salcedo, desde la fecha, de esta escritura, compensándose el valor del arrendamiento que se fija en tres libras peruanas anuales que debía pagarse al propietario con los intereses del capital prestado. - Cuarta. El bien dado en garantía está libre de censo, hipoteca u otro gravamen o responsabilidad. - Quinta. Lo conveniente que mientras no sea cancelada esta obligación no podrá el deudor vender, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre él; quedando nulo el que hiciere contraviniendo esta obligación. - Ambas partes, contratantes, aceptamos las condiciones que anteceden. - Agradezco usted señor Notario, las cláusulas de ley y expida el certificado para el Registrador de la Propiedad Inmueble de Huancavelica. - Ica, diecisiete de julio de mil novecientos veintiseis. - Los límites generales del fundo Locari, dentro del que está ubicado el terreno materia del contrato, son: por la cabecera o norte el peñasco Pampamarca y la estancia Casacancha; por el este la estancia Huanoocasa; por el sur el río Locari, que //

REPUBLICA
PERUANA1925-1926
Sello 5° S. 0.501.039
mil treintinueve

va a Pato, y por el oeste Marcata
 qui. - Fecha ut retro. - J. Luciano
 Salcedo. - Erasmo Quispe. - Numero ochenta mil, doscientos cincuenta y seis. - Compañía Recaudadora de Impuestos. - Certificado de pago del impuesto de Registro. - Libras peruanas cero, setenta y cinco centavos. - El señor J. F. Guerrero ha pagado la cantidad de setenta y cinco centavos por el cuarto por ciento sobre el capital de trescientos soles con que está gravado conforme al artículo cuarto de la ley de la materia, el contrato de anticresis que celebra Erasmo Quispe con Luciano Salcedo según minuta de. - Me mandaron sin número. - Ica, a diecisiete de julio de mil novecientos veintiseis. Compañía Recaudadora de Impuestos. - C. Quijandora. - Un sello. Instruidos los contratantes del tenor, objeto y resultados de este instrumento por la lectura que de todo él les hice, se afirman y ratifican en su contenido y procedieron a firmarlo en unión de los testigos don Luis Torrealva y don Alejandro B. Aguije, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco, doy fe, así como la doy de //

haber entregado a don Luciano Salce de el certificado para el Registrador de la Propiedad Inmueble de Huancavelica, en doble ejemplar. -

Erasmio Juigey

Luis Torrealba

Juan Pablo

Alexander Aguirre

Jesús F. Guerrero

Notario Público.

Número quinientos cuarenticuatro.
Transferencia de acciones de sociedad e hipoteca
Atanasio Castro
a
Pedro Montoya i otros.

En Ica, a veinte de julio de mil novecientos veintiseis, ante mi Notario y testigos que al final se expresan, fueron presentes los señores: Atanasio Castro y Suarez, de cincuenta y dos años de edad, y Don Miguel Rayzetto y Bertolotto,

En 21 de julio de treinta y nueve años de edad, vecinos de esta ciudad, casados y con cónyuges; don Pedro Montoya y Riega, de treinta y un años de edad, don Crescencio Sifuentes y Sarivay, de cuarenta y cinco años de edad, y don Mariano P. Montoya y Ramos, de setenta y siete años de edad, vecinos del distrito de Nazca, de esta provincia y de tránsito en esta ciudad, agricultores y casados; todos peruanos, hábiles para

En 21 de julio de treinta y nueve años de edad, vecinos de esta ciudad, casados y con cónyuges; don Pedro Montoya y Riega, de treinta y un años de edad, don Crescencio Sifuentes y Sarivay, de cuarenta y cinco años de edad, y don Mariano P. Montoya y Ramos, de setenta y siete años de edad, vecinos del distrito de Nazca, de esta provincia y de tránsito en esta ciudad, agricultores y casados; todos peruanos, hábiles para

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 345

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 543 DE: ANTICRESIS; DE FECHA: 17 DE JULIO DE 1,926; QUE OTORGA: DON ERASMO QUISPE DELGADILLO; A FAVOR DE: DON LUCIANO SALCEDO PRIETO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JESUS F. GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,925 – 1,926, FOLIO N° 1,037 VUELTA AL FOLIO N° 1,039 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FRANCISCO IVAN HUARCAYA PALOMINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21456979. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 424 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 586320, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL